

189

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy _____, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandada mediante escrito presenta se le informe sobre el estado del proceso.-
Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	LEONARDO ANDRES MARIN SEVERINO
DEMANDADO	HECTOR AARON MESA LOPEZ
RADICADO	765204003004-2011-00150-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 474
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD
DECISIÓN	SE INFORMA EL ESTADO DEL PROCESO

Palmira V., _____
Visto el informe secretarial que antecede, y allegado el escrito mediante el cual la apoderada de la parte demandada, solicita se le informe sobre el estado del proceso.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

INFORMESELE a la apoderada de la parte demandada PATRICIA MUÑOZ MONTOYA, haciéndole saber lo siguiente en lo referente a su solicitud:

PRIMERO: En virtud al anterior informe secretarial, y como lo solicitado por la apoderada de la parte demandada PATRICIA MUÑOZ MONTOYA, es procedente, se le hace saber sobre el estado del proceso:

SEGUNDO: Que mediante auto No. 855 de fecha 8 de julio de 2020, se requirió a la parte actora al observa que en el presente asunto se encuentra suspendido por haberse celebrado un acuerdo de pago entre el deudor HECTOR AARON MESA LOPEZ y sus acreedores, tal como consta en acta No. 13-INSOL emitida por la Notaría Primera de Palmira, donde se dispuso incluso que el pago del crédito respaldado por hipoteca objeto del presente asunto se pagaría en cuota, siendo la última el 10 de marzo de 2018.- Por lo tanto en aras de precaver posibles irregularidades se requirió a la parte demandante a fin de que informe si efectivamente se dio cumplimiento o no al acuerdo de pago comunicado a este despacho.

La anterior para dar alcance a su solicitud de fecha 5 de abril de año 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

OFICIO N° 412
7 ABRIL 2021

Señor:
PATRICIA MUÑOZ MONTOYA
munozyhernandezabogados@gmail.com

RESPUESTA A SU SOLICITUD

INFORMESELE a la apoderada de la parte demandada PATRICIA MUÑOZ MONTOYA, haciéndole saber lo siguiente en lo referente a su solicitud:

PRIMERO: En virtud al anterior informe secretarial, y como lo solicitado por la apoderada de la parte demandada PATRICIA MUÑOZ MONTOYA, es procedente, se le hace saber sobre el estado del proceso:

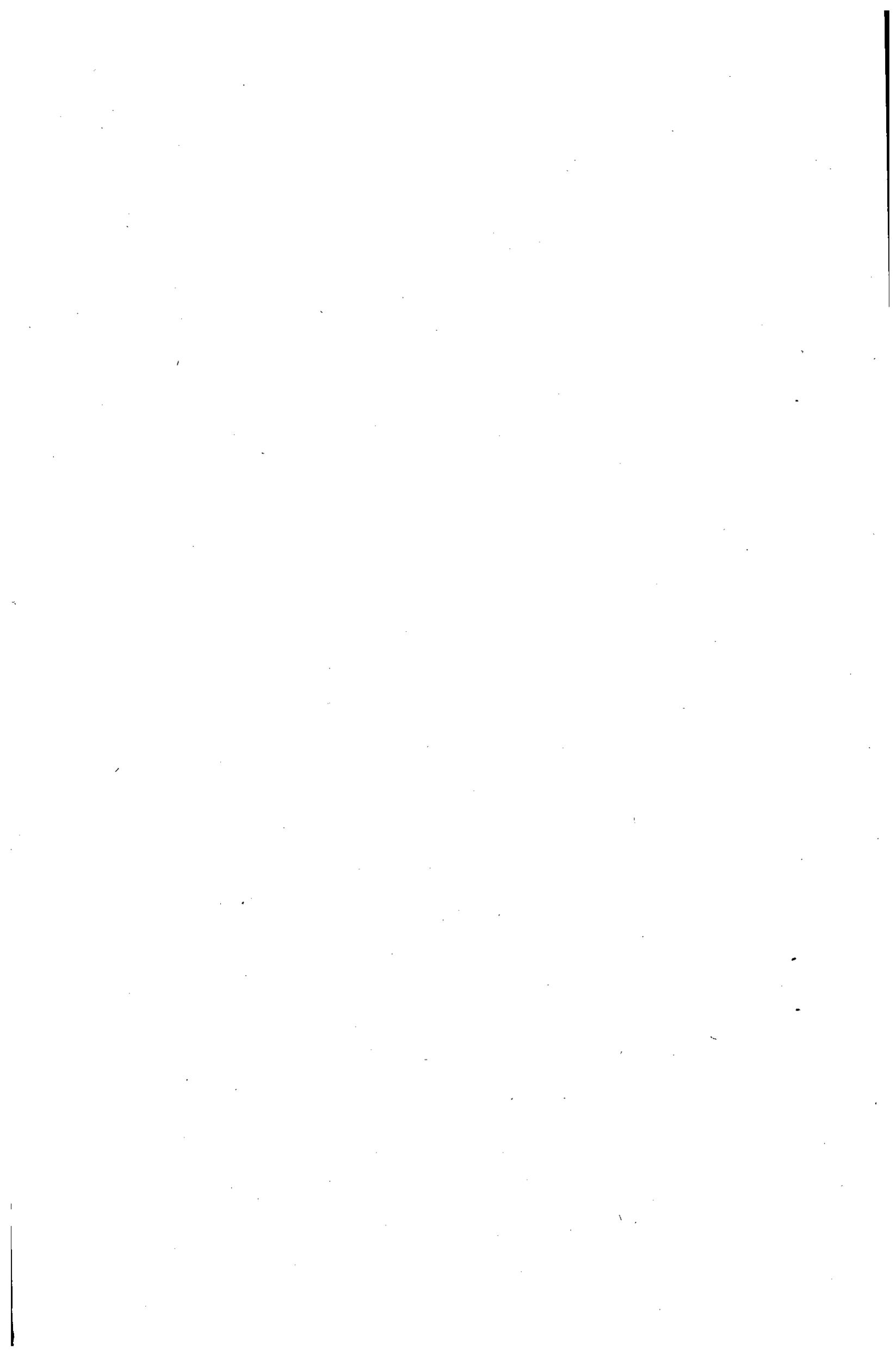
SEGUNDO: Que mediante auto No. 855 de fecha 8 de julio de 2020, se requirió a la parte actora al observa que en el presente asunto se encuentra suspendido por haberse celebrado un acuerdo de pago entre el deudor HECTOR AARON MESA LOPEZ y sus acreedores, tal como consta en acta No. 13-INSOL emitida por la Notaría Primera de Palmira, donde se dispuso incluso que el pago del crédito respaldado por hipoteca objeto del presente asunto se pagaría en cuota, siendo la última el 10 de marzo de 2018.- Por lo tanto en aras de precaver posibles irregularidades se requirió a la parte demandante a fin de que informe si efectivamente se dio cumplimiento o no al acuerdo de pago comunicado a este despacho.

La anterior para dar alcance a su solicitud de fecha 5 de abril de año 2021,

Cordialmente,


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario





INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. - 8 ABR 2021, pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvese proveer.

[Handwritten Signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	JUAN BAUTISTA OYOLA PALOMA
RADICADO	785204003004-2015-00501-00
PROVIDENCIA	AUTO N°468
TÉMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE APROBACION Y/ MODIFICACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira, Valle.

- 8 ABR 2021

Encontrándose el presente asunto para proveer sobre la aprobación a la liquidación del crédito elaborada y presentada por la apoderada judicial del ejecutante, evidencia el despacho que pese a que ésta no fue objetada dentro de la oportunidad de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma no atiene a la ritualidad prevista en el asunto, resultando en consecuencia necesario disponer sobre su modificación.

Lo anterior, por cuanto los intereses moratorios no fueron realizados desde la fecha en que fue ordenada en el mandamiento de pago, esto es, desde el día 6 de marzo de 2015, igualmente en la liquidación presentada se observa que la parte demandada realizó un abono el 5 de noviembre de 2015, el cual fue debidamente aplicado en el capital e intereses, señalando el ejecutante como saldo de capital la suma de \$11.554.936, por lo cual el Despacho modificara la liquidación teniendo en cuenta este valor.

Establecido que la actuación objeto de revisión no reúne los presupuestos legales previstos para estos casos, se hace necesario corregir la imprecisión, por lo cual habrá de disponerse la modificación de la respectiva liquidación, en las voces del numeral 3° del Art. 884 del Código de Comercio, para superar las falencias advertidas.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual quedará así:

CAPITAL	\$ 11.554.936
FECHA INICIAL	06-mar-15
FECHA FINAL	30-nov-20
TASA PACTADA	5,00
TOTAL MORA	\$ 17.581.297
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.554.936
SALDO INTERESES	\$ 17.581.297
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 29.136.233

Por lo tanto, suman capital e intereses moratorios un total: VEINTINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS. La liquidación mes a mes desde el 6 de marzo de 2015 al 30 de noviembre de 2020, queda visible a folios siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a06006a1b1ee45f5bec91d3f8bfb4e28570c617a4cdcefca3d2a1a1857ad2db9

Documento generado en 08/04/2021 09:13:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

100



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy - 8 ABR 2021.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso el cual tiene memoriales para resolver suscritos por la demandada con los cuales solicita se le levante la medida de embargo. Si ryase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA CONSTRUFUTURO
DEMANDADO	GLORIA CONSTANZA ORTIZ CANDELO
RADICADO	765204003004-2016-00366-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 463
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA APROBACION Y/O MODIFICACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira V, - 8 ABR 2021

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

COMO quiera que contra la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION (artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

069df3b4167ece2ab695ff87bf96ec58291c99a7535cf4b7cddf658817b352a0

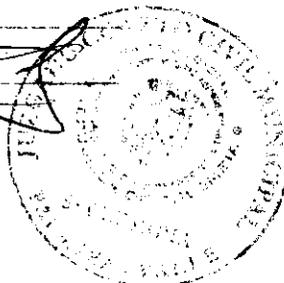
Documento generado en 08/04/2021 09:13:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

En Estado Nº 054 la ley notifica
a las partes el Auto de condena

El Secretario(a) 9/04/21



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 8 ABR 2021 .- A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra pendiente para resolver sobre la aprobación o modificación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y que requiere su respectivo trámite en el memorial que antecede. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA CONSTRUFUTURO
DEMANDADO	RAMIRO GARCIA CRESPO
RADICADO	765204003004-2019-00330-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 457
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA APROBACION Y/O MODIFICACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira V, 8 ABR 2021

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

COMO quiera que contra la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION (artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f423d1d18c6d03b57934613af747f330b056415b35d46027ce51e16e4e076399

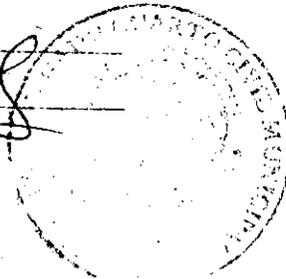
Documento generado en 08/04/2021 09:14:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado No. 054 de la Ley No. 527 de 1999
a las partes el Acto con el presente se le

El Secretario(a) [Firma]



SECRETARIA: Palmira, 08 de Abril de 2021. A Despacho del Señor Juez el presente asunto, junto con los escritos acercados por las partes donde el apoderado de la parte demandada interpone recurso contra el auto del 17 de marzo de 2021. Asimismo la parte actora describió el traslado de las excepciones de fondo dentro del término otorgado para ello. Sírvase proveer.

15
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira V., Abril ocho (08) del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	FRADER MARIN CHICA
RADICADO	76-520-40-03-004-2020-00195-00
PROVIDENCIA	AUTO N°472
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDE RECURSO y DESCORRE EXCEPCIONES DE FONDO
DECISIÓN	CORREGIR AUTO Y FIJA FECHA AUDIENCIA ART 372 CGP

Visto el informe secretarial que antecede, comprobada su veracidad y teniendo en cuenta que el contexto de la parte resolutive de la providencia que reconoce personería al apoderado del demandado por error involuntario se transcribió la T.P No.180.850 del abogado Mauricio Andrés Burbano Muñoz y el nombre del demandado María Susana Caicedo Feyjoo, por ello se dispondrá en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, corregir la providencia respectiva.

Asimismo, se ordenará glosar el escrito acercado por la parte actora donde describe las excepciones. Teniendo en cuenta lo anterior, se dará aplicación a lo establecido por el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- Corregir la providencia fechada 17 de marzo de 2021 en el numeral primero el cual quedará así: *"PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado MAURICIO ANDRES BURBANO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.316.453, y T.P No.87.057 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del demandado del señor FRADER MARIN CHICA, conforme a los memoriales poderes a él conferido"*

1.-GLOSAR a los autos el escrito acercado por la parte actora donde describe las excepciones propuestas por el demandado Frader Marin Chica.

2.-CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día 19 del mes de Mayo a las horas de las 9 a.m. del 2021, en la **Sala 7 Sede Alternativa del Palacio Palmira**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso en concordancia con el

artículo 107 ibídem, en el cual las partes deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Las partes deberán concurrir personalmente a la audiencia inicial con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, quienes deberán presentar en la audiencia los documentos que pretendan hacer valer.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ.

Jrh

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1de207b374c0a3cfc09c1c9f5d6c339cd6fdc6f5f53df433cf5b8593dd31dd2

Documento generado en 08/04/2021 09:15:08 AM

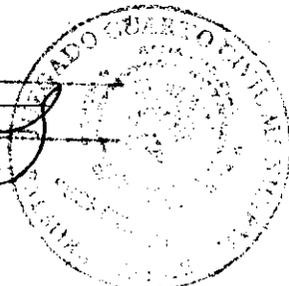
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA-VALLE

En Estado Nº 054 de la causa
a las partes el Auto que se pronuncia en

3/04/21

El Secretario(a)



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy - 8 ABR 2021
del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

A despacho

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HERIBERTO ZULUAGA ARISTIZABAL
DEMANDADO	NELSON CARDONA GARZON
RADICADO	765204003004-2020-00197-00
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA COPIA ACTA Y TITULO
DECISIÓN	ACCEDER ENTREGA

Palmira, - 8 ABR 2021

Teniendo en cuenta el memorial que antecede con el cual el apoderado de la parte demandante solicita se envíe por correo electrónico, copia del acta de la audiencia y del audio de la misma la cual fue realizada el día 24 de marzo del presente año, igualmente solicita la entrega de títulos judiciales correspondiente a los cánones de arrendamiento.

Al respecto por secretaria se ordenara la remisión del acta y el audio de la misma al correo del apoderado, en lo que atañe a los depósitos judiciales correspondientes a los cánones de arrendamiento, como quiera que son depósitos especiales, de los mismos no se expide título judicial por el Despacho, por lo cual el 26 de marzo se ordenó el desglose de dichos depósitos y deberán ser entregados personalmente a la parte interesada, por lo tanto para ser efectiva dicha entrega, por secretaria se asignara cita al apoderado demandante para el ingreso al despacho.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: POR SECRETARIA y en atención a lo expuesto en la parte motiva remítase al correo del apoderado, copia del acta de la audiencia y del audio de la misma la cual fue realizada el día 24 de marzo del presente año.

SEGUNDO: ASIGNAR CITA al Doctor LUIS ALBERTO MATTA TORRES para la entrega de los depósitos judiciales correspondientes a los cánones de arrendamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d0142e98c666be392c29e29991621b71fc15f5de2fff2d7e6323f63cac80078

Documento generado en 08/04/2021 09:15:29 AM

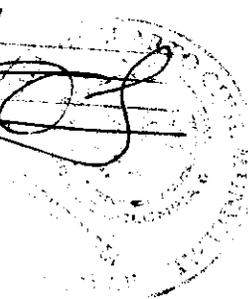
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En Estado Nº 054

a las partes el A. J. H. el día 03/04/21

El Secretario(a) 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Ocho (08) de Abril de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la apoderada actora solicita fijar nueva fecha para llevar a cabo interrogatorio de parte fijada en la fecha por no haber notificado a la demandada. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA

Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira V., Ocho (08) de Abril de año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EXTRAPORCESAL DE INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE	ALEXANDRA LOZANO NIEVA
APODERADA	SANDRA YANET HERNANDEZ SOSA
DEMANDADO	MAGNOLIA MIRANDA BALLESTEROS
RADICADO	76-520-40-03-004-2021-00007-00
PROVIDENCIA	AUTO N°466
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE NUEVA FECHA DE AUDIENCIA
DECISION	FIJAR NUEVA FECHA

En cuanto a la solicitud de fijar nueva fecha programada para el día 07 de abril del año en curso, el despacho accederá a la misma, disponiendo fijar nuevamente fecha y hora. Asimismo se glosará escrito de interrogatorio de parte dirigido a Magnolia Miranda Ballesteros para que obre dentro del proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

- 1.- GLOSAR el escrito acercado por la apoderada contenido en el interrogatorio de parte para que obre dentro del proceso.
- 2.- ACCEDER a fijar nueva fecha programa para el 07 de Abril de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 3.- FIJAR nuevamente fecha dentro del presente asunto para el día 14 (catorce) de Mayo a las nueve (09:00 am) de dos mil veintiuno (2021) para absolver el interrogatorio que le formulará la apoderada judicial de la interesada a la señora Magnolia Miranda Ballesteros.
- 4.- NOTIFÍQUESE a la parte la decisión antes adoptada de conformidad con lo establecido en el artículo 295 en concordancia con el artículo 9 del Decreto No.806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

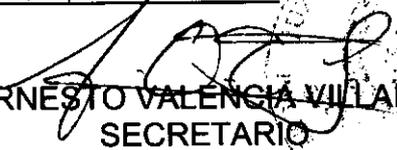
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Jrh

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
SECRETARIA

EN ESTADO No. 054 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Palmira, 3/04/21


ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generadó con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

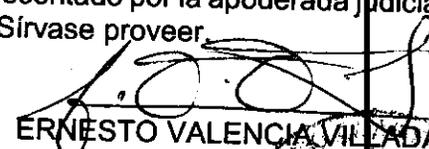
Código de verificación:

caa4afdb41f322c1c76ef10b03c211119da2d824d1
a37a02de94debc545bd748

Documento generado en 08/04/2021 09:15:52 AM

Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 8 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez la presente diligencia junto con el memorial que antecede presentado por la apoderada judicial del extremo actor solicitando corrección de providencia. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. "HITOS" CESIONARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	LAURA LYLANDA JORDAN MIRANDA
RADICADO	765204003004-2021-00040-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 464
TEMAS Y SUBTEMAS	SE EVIDENCIA ERROR DE DIGITACION EN AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	ORDENA CORRECCION DE AUTO

Palmira V. ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Después de una revisión al infolio, especialmente de la providencia que libra mandamiento de pago Auto No 363 el cual fue notificado mediante estado 043 del 17 de marzo de 2021, se pudo constatar que al resolver sobre ese aspecto se incurrió en un error de digitación en el numero del pagare, ya que se indicó que era el No. 3185200070678, siendo el numero correcto **185200070678**; igualmente se indicó en el numeral 1 como valor de UVR 441.102, siendo el correcto **441.7102**, por lo tanto, constituyéndose estos como errores de digitación, serán objeto de corrección a la luz del artículo 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR el auto N°363 en todos los numerales del mandamiento de pago, en el sentido de indicarse que el número correcto del pagare es el **185200070678**, siendo este el que adjuntaron con la demanda y por el cual se libró mandamiento de pago.

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1 en lo que respecta al valor del UVR siendo el valor correcto **441.7102**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7cfa0feaebedfb184f1fc62df8f20246d2b977c5efb5d584c47ecf7af2231ca9

Documento generado en 08/04/2021 09:16:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 054 de hoy notificó
a las partes el Act. integrado

3/04/21
El Secretario [Firma]